SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

## DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MILTON MARTINBEZ VALDEBLANQUEZ

**Demandado:** MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO **Radicado:** 44-001-31-10-001-2022-00073-00

Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaura por el señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

- En el libelo de la demanda no se identifica plenamente a las partes en razón de su dirección de residencia. Art. 82-2 C.G.P y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MIRIAM DIAZ SOLANO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora ESTER MOLINARES DELGADO, para actuar solo a efectos de este proveído, conforme el poder conferido por el señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito